

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2021, DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA ACTUACIONES ACOGIDAS A LA ORDEN DE 21 DE DICIEMBRE DE 2020, POR LA QUE SE EFECTÚA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA ACTUACIONES ACOGIDAS AL PROGRAMA DE ADECUACIÓN FUNCIONAL BÁSICA DE VIVIENDAS DEL PLAN VIVE EN ANDALUCÍA, DE VIVIENDA, REHABILITACIÓN Y REGENERACIÓN URBANA 2020-2030, EJERCICIO 2020

Vista la documentación presentada, alegaciones, y aceptación de las subvenciones propuestas de las personas solicitantes en el procedimiento de concurrencia competitiva de subvenciones de referencia y demás actuaciones que constan en el expediente, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO.- Mediante Orden de 21 de diciembre de 2020, se efectuó convocatoria de subvenciones para actuaciones acogidas al programa de adecuación funcional básica de viviendas para el ejercicio 2020 (BOJA N.º 250 de 30/12/2020), con arreglo a las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva aprobadas por Orden de 24 de mayo de 2017 (BOJA N.º 102, de 31/05/2017).

El artículo sexto de la Orden de 21 de diciembre de 2020 establece que la concesión de las subvenciones se financiará con cargo a la anualidad 2021 de la partida presupuestaria de gasto 1700030000 G/43A/78400/00 01 2017000010, siendo la cuantía total máxima destinada a la presente convocatoria de 3.000.000,00 euros, estando limitada en todo caso a las disponibilidades presupuestarias existentes.

La distribución del crédito entre los distintos ámbitos territoriales se ha realizado en función del peso poblacional de las provincias en el conjunto de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Así a la provincia de Almería le corresponde el siguiente:

Provincia	Porcentaje de reparto	Partida Presupuestaria de Gasto	Importe	Anualidad
Almería	8,46%	1700030000 G/43A/78400/00 01 2017000010	253.800,00 €	2021

SEGUNDO.- Con fechas 15/05/2021, 07/06/2021, 11/06/2021 y 10/08/2021 se publicó en la Web de la Consejería de Fomento y Vivienda, varios Acuerdos de requerimiento de subsanación al amparo de la Orden de 24 de mayo de 2017, concediéndose a las personas interesadas un plazo de 10 días hábiles para la subsanación de las solicitudes presentadas.

TERCERO.- Con fecha 11 de junio de 2021 se designó, mediante resolución de la persona titular de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Almería, a los integrantes de la Comisión de Valoración para la evaluación de las solicitudes presentadas.



FIRMADO POR	ELOISA MARIA CABRERA CARMONA	12/05/2022	PÁGINA 1/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmFZY6HZLGKLG79GW98LVBW83	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CUARTO.- Finalizado el plazo de subsanación de solicitudes, la Comisión de Valoración prevista en la base decimo-sexta de las bases reguladoras (Orden de 24/05/2017), efectuó la evaluación previa consistente en el análisis y valoración de las solicitudes conforme a los criterios de evaluación establecidos en la base decimoquinta de las referidas bases reguladoras, dando como resultado un informe de evaluación incluyendo un orden preferente del total de solicitudes evaluadas.

QUINTO.- Con fecha 26 de agosto de 2021 se aprueba por parte de la Comisión de Valoración elevar el informe de evaluación al órgano competente para la emisión de la propuesta provisional.

SEXTO.- Con fecha 27 de agosto de 2021 se publica en la web de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio propuesta provisional de resolución y trámite de audiencia, concediendo a las personas beneficiarias provisionales y suplentes un plazo de 10 días hábiles para la presentación del formulario Anexo II y la documentación acreditativa, así como la formulación de alegaciones y aceptación de las subvenciones recogidas en la propuesta provisional.

SÉPTIMO.- Concluido el plazo para la presentación de la documentación, así como para las alegaciones y aceptación de la subvención, la Comisión de Valoración se reunió con fecha 4 de noviembre de 2021 para la evaluación de la documentación presentada, así como las alegaciones formuladas por los solicitantes, elevando con esa misma fecha el informe definitivo de evaluación al órgano competente para la emisión de la propuesta definitiva.

OCTAVO.- Con fecha 5 de noviembre de 2021, se emite por parte del órgano instructor propuesta definitiva de resolución de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones acogidas al programa de adecuación funcional básica de viviendas del Plan Vive en Andalucía, de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana de Andalucía 2020-2030, para el ejercicio 2020.

NOVENO.- En fase de fiscalización previa del gasto, se subsana la propuesta definitiva de fecha 5 de noviembre de 2021, por error en el cálculo de la subvención de cuatro beneficiarios, emitiendo nueva propuesta definitiva de resolución de fecha 25 de noviembre de 2021, que sustituye a la de fecha de 5 de noviembre de 2021.

DÉCIMO.- Con fecha 27 de noviembre de 2021, la Intervención Provincial fiscaliza el expediente de gasto asociado a la propuesta definitiva de resolución de fecha 25 de noviembre de 2021.

UNDÉCIMO.- Con fecha 1 de diciembre de 2021 se dicta resolución de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para actuaciones acogidas a la Orden de 21 de diciembre de 2020, por la que se efectúa convocatoria de subvenciones para actuaciones acogidas al Programa de Adecuación Funcional Básica de Viviendas del Plan Vive en Andalucía, de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana 2020-2030, ejercicio 2020, siendo publicada la misma en la Web de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en fecha 2 de diciembre de 2021.

DUODÉCIMO.- Contra esta Resolución, que ponía fin a la vía administrativa, se podía interponer potestativamente Recurso de Reposición conforme a lo recogido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación ante esta Delegación Territorial, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la notificación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DECIMOTERCERO.- En el plazo de reclamación de la Resolución de Concesión se presentaron veintiún Recursos de Reposición correspondientes a los expedientes: **04-AFB-00145/20, 04-AFB-00392/20, 04-AFB-**

FIRMADO POR	ELOISA MARIA CABRERA CARMONA	12/05/2022	PÁGINA 2/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmFZY6HZLGKLG79GW98LVBEW83	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



00711/20, 04-AFB-00885/20, 04-AFB-00963/20, 04-AFB-01117/20, 04-AFB-01258/20, 04-AFB-01461/20, 04-AFB-01853/20, 04-AFB-01977/20, 04-AFB-01993/20, 04-AFB-02196/20, 04-AFB-02228/20, 04-AFB-02347/20, 04-AFB-02446/20, 04-AFB-02511/20, 04-AFB-02523/20, 04-AFB-02830/20, 04-AFB-03564/20, 04-AFB-03836/20 y 04-AFB-03850/20, resultando estimatorios los recursos presentados en los expedientes: **04-AFB-00392/20, 04-AFB-00711/20, 04-AFB-00885/20, 04-AFB-00963/20, 04-AFB-01117/20, 04-AFB-01258/20, 04-AFB-01461/20, 04-AFB-01853/20, 04-AFB-01993/20, 04-AFB-02196/20, 04-AFB-02228/20, 04-AFB-02347/20, 04-AFB-02446/20, 04-AFB-02523/20, 04-AFB-02830/20, 04-AFB-03564/20 y 04-AFB-03850/20**, desestimatorios los recursos presentados en los expedientes: **04-AFB-02511/20 y 04-AFB-03836/20**, e inadmitidos a trámite por extemporáneos los recursos presentados en los expedientes: **04-AFB-00145/20 y 04-AFB-01977/20**.

DECIMOCUARTO.- Respecto a los recursos de reposición estimados, se ordenó respecto a todos ellos la retroacción del procedimiento al momento en el que tuvo que ser comprobado por el órgano instructor la documentación aportada en el trámite de audiencia, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 199.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DECIMOQUINTO.- Por parte de la Comisión de Valoración se procedió al análisis de las alegaciones presentadas y a la comprobación de la documentación presentada en el trámite de audiencia (Expedientes **04-AFB-00392/20, 04-AFB-00711/20, 04-AFB-00885/20, 04-AFB-00963/20, 04-AFB-01117/20, 04-AFB-01258/20, 04-AFB-01461/20, 04-AFB-01853/20, 04-AFB-01993/20, 04-AFB-02196/20, 04-AFB-02228/20, 04-AFB-02347/20, 04-AFB-02446/20, 04-AFB-02523/20, 04-AFB-02830/20, 04-AFB-03564/20 y 04-AFB-03850/20**), establecida en la Base decimotercera de las citadas Bases Reguladoras, con objeto de comprobar tanto la acreditación de los requisitos para ser beneficiario de la subvención, como de los méritos alegados y autobareados por los mismos en la solicitud.

DECIMOSEXTO.- Con fecha 25 de abril de 2022, la Jefa del Servicio de Rehabilitación y Arquitectura emite propuesta definitiva de resolución por la que se modifica la resolución de fecha 1 de diciembre de 2021, de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para actuaciones acogidas a la Orden de 21 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 de la Base Reguladora decimosexta y en el apartado 2 de la Base reguladora decimoséptima.

DECIMOSÉPTIMO.- Con fecha 03 de mayo de 2022, se advierte, por parte de Intervención, error material en el presupuesto subvencionable del expediente **04-AFB-02446/20**, recogido en el Anexo I de la propuesta definitiva de resolución de fecha 25 de abril de 2022. Según dicha propuesta, el presupuesto subvencionable del expediente 04-AFB-02446/20 era de 2.000,00 €, cuando en realidad es de 1.965,00 €, afectando de este modo a la subvención propuesta (70% del presupuesto subvencionable).

Por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 109, apartado 2, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual "*Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos*", se procedió a la corrección del error material apreciado.

DECIMOCTAVO.- Con fecha 05 de mayo de 2022, se emite por parte del órgano instructor modificación de la propuesta de resolución de fecha 25 de abril de 2022, por la que se modifica la resolución de fecha 1 de diciembre de 2021, de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para actuaciones acogidas a la Orden de 21 de diciembre de 2020, por la que se efectúa convocatoria de subvenciones para actuaciones acogidas al Programa de Adecuación Funcional Básica de Viviendas del Plan Vive en Andalucía, de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana 2020-2030, ejercicio 2020, siendo objeto de fiscalización previa con fecha 09 de mayo de 2022.

FIRMADO POR	ELOISA MARIA CABRERA CARMONA	12/05/2022	PÁGINA 3/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmFZY6HZLGKLG79GW98LVBEW83	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



A estos hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y la base vigésima de las bases reguladoras aprobadas por Orden de 24 de mayo de 2017, el órgano competente para la resolución de concesión de las subvenciones será la persona titular de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda (actual Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio) de Almería, que actuará por delegación de la persona titular de la Consejería con competencia en materia de vivienda.

SEGUNDO.- Es de aplicación general la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18/11/2003), el Título VII del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (BOJA nº 79, del 01/04/2010), así como el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA nº 108, de 04/06/2010).

De igual forma, es de aplicación general:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236, de 02/10/15);
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE nº 236, de 02/10/15);
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA nº 215, de 30/10/07);
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (BOJA nº 247, de 18/12/07);
- Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regulaba información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet) (BOJA nº 134, de 15/07/03),
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (BOJA nº 124, de 30/06/14);
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (BOE nº 295, de 10/12/13).

TERCERO.- Es de aplicación específica el artículo 29 del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas (BOJA nº 52, de 04/05/2002), así como la Sección Cuarta del Capítulo I, Título III del Decreto 91/2020, de 30 de junio, por el que se regula el Plan Vive en Andalucía, de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana de Andalucía 2020-2030.

Asimismo la disposición adicional sexta del Decreto 91/2020, de 30 de junio, establece la continuidad de la vigencia de las bases reguladoras para la concesión de ayudas contenidas en el Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020, en tanto en cuanto no sean derogadas expresamente.

CUARTO.- De igual forma, es de aplicación la Orden de 24 de mayo de 2017 por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para actuaciones acogidas al Programa de Adecuación Funcional Básica de Viviendas del Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020 (BOJA nº 102, de 31/05/2017), así como la Orden de 21 de diciembre de 2020 (BOJA N.º 250 de 30/12/2021) por la que se efectúa su convocatoria para el ejercicio 2020.

FIRMADO POR	ELOISA MARIA CABRERA CARMONA	12/05/2022	PÁGINA 4/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmFZY6HZLgKlJG79GW98LVBEW83	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



QUINTO.- Conforme a la base décima de las bases reguladoras aprobadas por la citada Orden, el procedimiento de concesión de las subvenciones se iniciará de oficio, y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia competitiva.

SEXTO.- Conforme a la base sexta de las bases reguladoras,

“ 1. Las personas solicitantes de las actuaciones que cumplan lo establecido en las bases tercera, cuarta y quinta de las presentes bases reguladoras, podrán ser beneficiarias de una subvención de cuantía equivalente al 70 por ciento del coste total del presupuesto protegible.

2. A los efectos del cálculo de la subvención, el presupuesto protegible tendrá un límite total y máximo de dos mil euros (2.000 euros). En caso de que fuesen preceptivos los gastos en concepto de asistencia técnica, éstos podrán incrementar el presupuesto protegible con un límite máximo de seiscientos euros (600 euros).

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona beneficiaria.”

SÉPTIMO.- Conforme a la base vigésima de las bases reguladoras:

1. La persona titular de cada una de las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Fomento y Vivienda (actual Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio), actuando por delegación de la persona titular de la Consejería en materia de vivienda, resolverá el procedimiento de concesión de subvenciones en su ámbito territorial, previa fiscalización de los créditos correspondientes.

2. La resolución del procedimiento será adoptada por el órgano competente con el siguiente contenido mínimo:

a) La indicación de las personas beneficiarias, de la actividad, proyecto o comportamiento a realizar o situación que legitima la subvención, y del plazo de ejecución, con expresión del inicio del cómputo del mismo.

b) La cuantía de la subvención; la partida presupuestaria del gasto y, en su caso, su distribución plurianual. Cuando proceda, tanto el presupuesto subvencionado como el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado.

c) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono.

d) Las condiciones que, en su caso, se impongan a las personas beneficiarias.

e) El plazo y la forma de justificación por parte de las personas beneficiarias del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, y del importe, procedencia y aplicación de otros fondos a las actividades subvencionadas, en el supuesto de que las mismas fueran financiadas también con fondos propios u otras subvenciones o recursos.

f) La indicación, en su caso, de que han sido desestimadas el resto de solicitudes.

g) Los términos en los que las personas beneficiarias deben suministrar información conforme a lo previsto en la normativa sobre transparencia.”

OCTAVO.- Conforme al artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “*Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos*”.

FIRMADO POR	ELOISA MARIA CABRERA CARMONA	12/05/2022	PÁGINA 5/16
VERIFICACIÓN	PK2jmFZY6HZLGKLG79GW98LVBW83	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Efectuada la valoración referida, una vez analizadas las alegaciones presentadas y la documentación aportada por los beneficiarios provisionales y suplentes, fiscalizada la propuesta de gasto por la Intervención Provincial, esta Delegación Territorial conforme a todo lo expuesto y vistas las demás normas legales de aplicación

RESUELVE

PRIMERO.- Concesión de la subvención

Modificar la Resolución de 1 de diciembre de 2021 de Concesión de Subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para actuaciones acogidas a la por la Orden de 21 de diciembre de 2020, por las que se efectúa convocatoria de subvenciones para actuaciones acogidas al Programa de Adecuación Funcional Básica de Viviendas del Plan Vive en Andalucía, de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana 2020-2030, ejercicio 2020, y a la Orden de 24 de mayo de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras, en el sentido de:

1. Incluir en el **Anexo I: Relación de Personas Beneficiarias Definitivas** los solicitantes que se relacionan en el **Anexo I** y con el número de orden, puntuación y cuantía que se indica, quedando el resto de integrantes del Anexo I con el mismo número de orden publicado en la Resolución de Concesión de Subvenciones de fecha 1 de diciembre de 2021, con motivo de la estimación de los Recurso de Reposición Presentados.
2. Incluir en el **Anexo II: Relación de Solicitudes Desestimadas por Falta de Dotación Presupuestaria** los solicitantes que se relacionan en el **Anexo II** y con el número de orden, puntuación y cuantía que se indica, quedando el resto de integrantes del Anexo II con el mismo número de orden publicado en la Resolución de Concesión de Subvenciones de fecha 1 de diciembre de 2021, con motivo de la estimación de los Recurso de Reposición Presentados.
3. Incluir en el **Anexo III: Relación de Solicitudes Desestimadas por otras Causas** los solicitantes que se relacionan en el **Anexo III** y con el número de orden, puntuación y cuantía que se indica, quedando el resto de integrantes del Anexo III con el mismo número de orden publicado en la Resolución de Concesión de Subvenciones de fecha 1 de diciembre de 2021, con motivo de la estimación de los Recurso de Reposición Presentados

SEGUNDO.- Plazos de ejecución y justificación de la actividad subvencionada

Las obras de adecuación funcional de las viviendas deberán estar finalizadas en el plazo máximo de cinco meses desde el abono efectivo de la subvención.

La justificación se realizará ante esta Delegación Territorial de Almería en la forma prevista por la base vigesimosexta de las bases reguladoras aprobadas por al Orden de 24 de mayo de 2017.

A los efectos de la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, **en el plazo máximo de ocho meses desde el abono efectivo de la subvención, la persona beneficiaria deberá presentar ante la Delegación Territorial correspondiente la factura completa y detallada acreditativa de la efectiva ejecución de las obras, así como, en su caso, factura de las asistencias técnicas y certificados, y acreditación del gasto efectivamente pagado conforme a lo recogido en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.**

FIRMADO POR	ELOISA MARIA CABRERA CARMONA	12/05/2022	PÁGINA 6/16
VERIFICACIÓN	PK2jmFZY6HZLgKlJG79GW98LVBEW83	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Cuando las obras realizadas afecten a los elementos de las instalaciones de gas o electricidad, la factura que se presente como justificación contendrá el desglose de las cantidades invertidas en los mismos, consignando los datos del instalador autorizado que las haya realizado.

TERCERO.- Financiación de las actividades subvencionadas

Mediante Orden de 21 de diciembre de 2020 (BOJA N.º 250 DE 30/12/2021) se efectúa mediante tramitación anticipada la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para actuaciones acogidas al Programa de adecuación funcional básica de viviendas del Plan Vive en Andalucía, de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana de Andalucía 2020-2030. Esta orden estableció, en su artículo sexto, que la concesión de subvenciones acogidas a dicha convocatoria se financiarán con cargo a la **partida presupuestaria de gasto 1700030000 G/43A/78400/00 01 2017000010**, siendo la cuantía total máxima destinada de 3.000.000,00 euros, estando limitada, en todo caso, por las disponibilidades presupuestarias existentes.

La distribución del crédito anterior entre los distintos ámbitos territoriales establecidos – cada una de las ocho provincias de la comunidad Autónoma Andaluza, según la ubicación de la vivienda objeto de la actuación – se ha realizado teniendo en cuenta el peso poblacional de las provincias en el conjunto de la Comunidad Autónoma. Así las subvenciones se concederán con cargo a la partida presupuestaria y anualidad que se cita en este apartado,

Provincia	Porcentaje de reparto	Partida Presupuestaria de Gasto	Importe	Anualidad
Almería	8,46%	1700030000 G/43A/78400/00 01 2017000010	253.800,00 €	2021

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de conformidad del artículo 19.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

CUARTO.- Pago de la subvención

La forma y secuencia de pago se realizará de conformidad con la Base Vigésimaquinta de las Bases Regulatoras aprobadas por Orden de 24 de mayo de 2017.

Tras la publicación de la Resolución de concesión de subvenciones en la web de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, la Delegación Territorial procederá a tramitar la orden de pago por la totalidad de la subvención otorgada.

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona beneficiaria haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por la persona beneficiaria, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la Resolución de concesión, sin que en ningún caso, pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución.

FIRMADO POR	ELOISA MARIA CABRERA CARMONA	12/05/2022	PÁGINA 7/16
VERIFICACIÓN	PK2jmFZY6HZLGKLG79GW98LVBEW83	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



No podrá proponerse el pago de las subvenciones a las personas beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias.

Las personas beneficiarias destinarán el importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones.

QUINTO.- Justificación de la subvención

Por justificación se entenderá, en todo caso, la aportación al órgano concedente de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida, debiendo comprender el gasto total de la actividad subvencionada aunque la cuantía de la subvención fuera inferior.

Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en copia autenticada o copia auténtica, conforme a lo recogido en la base vigesimosexta de las bases reguladoras.

En todo caso, los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe se imputa total o parcialmente a la subvención, indicando en este último caso la cuantía que resulte afectada por la subvención.

En el plazo máximo de ocho meses desde el abono efectivo de la subvención, la persona beneficiaria deberá presentar ante la Delegación Territorial correspondiente la factura completa y detallada acreditativa de la efectiva ejecución de las obras, así como, en su caso, factura de las asistencias técnicas y certificados, y acreditación del gasto efectivamente pagado conforme a lo recogido en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, todo ello a efectos de la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos.

SEXTO.- Obligación de las entidades beneficiarias

Son obligaciones de las personas beneficiarias las recogidas en la base vigesimocuarta de las bases reguladoras aprobadas por la Orden de 24 de mayo de 2017:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.

FIRMADO POR	ELOISA MARIA CABRERA CARMONA	12/05/2022	PÁGINA 8/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmFZY6HZLGKLG79GW98LVBWEW83	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, en el plazo de cuatro años desde la presentación de la documentación justificativa de la subvención.

g) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Administración de la Junta de Andalucía, indicando la Consejería o Agencia que la ha concedido, resaltando el carácter público de la financiación y utilizando un lenguaje no sexista. Además, todos los materiales, imágenes y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria o estereotipos sexistas y deberán fomentar valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres.

h) Dar publicidad específica de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la normativa sobre transparencia.

i) Cumplir con las obligaciones de transparencia y suministro de información en los términos previstos en la normativa sobre transparencia. Las personas beneficiarias estarán obligadas a suministrar a la Consejería competente en materia de vivienda, previo requerimiento y en el plazo de 15 días, toda la información necesaria para el cumplimiento por éstas de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la base vigesimoséptima de las bases reguladoras.

k) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el período en el que la subvención es susceptible de control, en el plazo de cuatro años desde la presentación de la documentación justificativa de la subvención.

Además, son obligaciones específicas de las personas beneficiarias del Programa de adecuación funcional básica de viviendas las siguientes:

- Las obras de adecuación funcional de las viviendas objeto de la subvención deberán estar finalizadas en el plazo máximo de **cinco meses desde el abono efectivo de la subvención**.
- Los beneficiarios de la ayuda estarán obligados a comunicar de inmediato, incluso durante la tramitación de la solicitud, a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio correspondiente, cualquier modificación de las condiciones que motivaron el reconocimiento de la ayuda que pueda determinar la pérdida sobrevenida del derecho de la ayuda.

Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas beneficiarias relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero.

FIRMADO POR	ELOISA MARIA CABRERA CARMONA	12/05/2022	PÁGINA 9/16
VERIFICACIÓN	PK2jmFZY6HZLgKlJG79GW98LVBEW83	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en la base vigesimoséptima de las bases reguladoras, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

SÉPTIMO.- Modificación de la resolución de concesión

El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona beneficiaria.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, indicadas en el siguiente párrafo, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. En el supuesto de que se obtengan de manera concurrente otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las bases reguladoras, se acordará la modificación de la resolución de concesión en los términos previstos en el apartado segundo de la base vigesimoséptima de las bases reguladoras.

Son alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, que puedan dar lugar a la modificación de la subvención las siguientes:

- La obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedente de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- La modificación del importe del presupuesto protegible respecto del que sirvió de base para el cálculo de la subvención concedida cuando conlleve una minoración de la subvención. En ningún caso, la modificación podrá suponer una minoración de la puntuación obtenida en la fase de baremación, ni corregirá al alza dicha puntuación o el importe de la subvención reconocida.
- La existencia de circunstancias imprevistas o que sean necesarias para el buen fin de la actuación, así como otras sobrevenidas que hagan necesarias la ampliación de los plazos de ejecución o justificación.

Cuando así se prevea en la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podrá ser causa de modificación de la resolución de concesión, las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en una minoración de los importes concedidos a las personas beneficiarias, prorrateada proporcionalmente en función de los importes concedidos sobre el total a aminorar. Dicha modificación podrá acordarse hasta el momento de la materialización del pago de la subvención, pudiendo las personas beneficiarias renunciar a la subvención concedida.

En cualquier caso, la modificación tendrá lugar conforme a las prescripciones que, en su caso, determinen las directrices dictadas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La persona beneficiaria de la subvención podrá instar al órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

FIRMADO POR	ELOISA MARIA CABRERA CARMONA	12/05/2022	PÁGINA 10/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmFZY6HZLGKLG79GW98LVBW83	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido.

En el plazo máximo de 15 días desde que el escrito haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, se notificará a la entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la entidad beneficiaria.

OCTAVO.- Reintegro

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las personas beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o re-

FIRMADO POR	ELOISA MARIA CABRERA CARMONA	12/05/2022	PÁGINA 11/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmFZY6HZLGKLG79GW98LVBEW83	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



cursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) Será causa específica de reintegro la siguiente:

- Incumplir sin causa justificada los plazos de ejecución de las obras o plazos para presentar la documentación justificativa tras el requerimiento recogido en el apartado cuarto de la base vigesimosexta en estas bases reguladoras.

En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Los criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones serán los establecidos en el apartado tercero de la base vigesimoséptima de las bases reguladoras.

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcionado a dicho nivel. Se entenderá que se aproxima al cumplimiento total del objeto de la actuación cuando se haya ejecutado al menos el 90 por ciento del total de las obras, siempre que se mantenga el cumplimiento de los criterios objetivos que se hayan tenido en cuenta en la baremación.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente. El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea, en su caso, tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria.

La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento de reintegro corresponderán a los órganos señalados en el apartado cuarto de la base vigesimoséptima de las bases reguladoras.

El procedimiento, cuyo plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, tendrá siempre carácter administrativo.

La resolución de reintegro será notificada a la persona o entidad interesada con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse el pago.

NOVENO.- Régimen sancionador

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones se sancionarán conforme a lo establecido en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

FIRMADO POR	ELOISA MARIA CABRERA CARMONA	12/05/2022	PÁGINA 12/16
VERIFICACIÓN	PK2jmFZY6HZLGKLG79GW98LVBEW83	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento sancionador corresponderán a los órganos señalados en el apartado segundo de la base vigesimoctava de las bases reguladoras.

DÉCIMO.- Obligación de suministrar información.

Las entidades beneficiarias estarán obligadas a suministrar a la Consejería competente en materia de vivienda, previo requerimiento y en el plazo de 15 días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

UNDÉCIMO.- Notificación

La notificación de esta Resolución se hará mediante su publicación en la página web de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta sustituye a la notificación personal y surte los mismos efectos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición conforme a lo recogido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación ante esta Delegación Territorial o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Almería, a la fecha de la firma electrónica

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo.: Eloisa María Cabrera Carmona

FIRMADO POR	ELOISA MARIA CABRERA CARMONA	12/05/2022	PÁGINA 13/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmFZY6HZLGLKJG79GW98LVB EW83	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

**ANEXO I. RELACIÓN DE PERSONAS BENEFICIARIAS DEFINITIVAS**

NIF	NOMBRE	APELLIDOS	EXPEDIENTE	MUNICIPIO	ORDEN	PUNTUACIÓN	PRESUPUESTO PROTEGIBLE	SUBVENCIÓN TOTAL
9234Q	ANA MARÍA	MARTOS GALERA	04-AFB-03850/20	PURCHENA	27 BIS	60	1.289,60 €	902,72 €
1071Y	ÁNGELA	SOLER NÚÑEZ	04-AFB-01853/20	GARRUCHA	64 BIS	52	2.000,00 €	1.400,00 €
7452H	MARÍA ROSA	SÁEZ MARTÍNEZ	04-AFB-02830/20	SUFLI	82 BIS I	50	2.000,00 €	1.400,00 €
0965G	CARMEN	PADILLA CAPEL	04-AFB-02446/20	CANTORIA	82 BIS II	50	1.965,00 €	1.375,50 €
6036W	FRANCISCO DAMIÁN	GONZÁLEZ SÁNCHEZ	04-AFB-00885/20	ADRA	131 BIS I	45	2.000,00 €	1.400,00 €
4608R	JUSTA	HERNÁNDEZ BERENGUEL	04-AFB-00963/20	ALMERÍA	131 BIS II	45	1.936,00 €	1.355,20 €
3820N	EMILIO	SÁEZ PADILLA	04-AFB-02228/20	LUBRÍN	145 BIS I	42	2.000,00 €	1.400,00 €
1110C	CRISTÓBAL	MUÑOZ RAMOS	04-AFB-01993/20	LUBRÍN	145 BIS II	42	1.999,49 €	1.399,64 €
6423Y	CARMEN	OLIVENCIA MARÍN	04-AFB-00392/20	ADRA	168 BIS	40	2.000,00 €	1.400,00 €
8929T	CRISTÓBAL	RAMOS RAMOS	04-AFB-01258/20	LUBRÍN	182 BIS	37	2.000,00 €	1.400,00 €
							19.190,09 €	13.433,06 €

FIRMADO POR	ELOISA MARIA CABRERA CARMONA	12/05/2022	PÁGINA 14/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmFZY6HZLGKLG79GW98LVBEW83	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



**ANEXO II. RELACIÓN DE SOLICITUDES DESESTIMADAS POR FALTA DE DOTACIÓN
PRESUPUESTARIA**

NIF	NOMBRE	APELLIDOS	EXPEDIENTE	MUNICIPIO	ORDEN	PUNTUACIÓN	PRESUPUESTO PROTEGIBLE	SUBVENCIÓN TOTAL
8225L	JOSÉ RAMÓN	MUÑOZ FERNÁNDEZ	04-AFB-02347/20	LUBRÍN	210 BIS I	32	1.999,49 €	1.399,64 €
0648J	MARÍA	MUÑOZ RAMOS	04-AFB-01461/20	LUBRÍN	210 BIS II	32	2.000,00 €	1.400,00 €
6791C	ROCÍO	LÓPEZ LÓPEZ	04-AFB-00711/20	LUBRÍN	233 BIS	27	1.999,49 €	1.399,64 €

FIRMADO POR	ELOISA MARIA CABRERA CARMONA	12/05/2022	PÁGINA 15/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmFZY6HZLGKLG79GW98LVBEW83	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

**ANEXO III. RELACIÓN DE SOLICITUDES DESESTIMADAS POR OTRAS CAUSAS**

NIF	NOMBRE	APELLIDOS	EXPEDIENTE	MOTIVO DESESTIMACIÓN
0992L	VANESA MARÍA	BOSH RAMÍREZ	04-AFB-01117/20	INCUMPLIMIENTO DE LA BASE CUARTA, 1.A) DE LA ORDEN DE 24/05/2017. NO ESTÁ DENTRO DE NINGÚN GRUPO DE PROTECCIÓN.
0688G	FRANCISCO	LÓPEZ LÓPEZ	04-AFB-02196/20	INCUMPLIMIENTO DE LA BASE CUARTA, 1.B) DE LA ORDEN DE 24/05/2017. LOS INGRESOS DE LA UNIDAD FAMILIAR DE LA PERSONA SOLICITANTE NO PUEDEN SUPERAR 2,5 VECES EL IPREM.
1815V	CRISTÓBAL	RAMOS CARRIÓN	04-AFB-02523/20	SOLICITANTE FALLECIDO
9364T	MARÍA	PÉREZ GÓMEZ	04-AFB-03564/20	INCUMPLIMIENTO DE LA BASE CUARTA, 1.B) DE LA ORDEN DE 24/05/2017. LOS INGRESOS DE LA UNIDAD FAMILIAR DE LA PERSONA SOLICITANTE NO PUEDEN SUPERAR 2,5 VECES EL IPREM.